



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

DIRECTOR
RESPONSABLE

TOMO CCXXXV
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 10 DE
ABRIL DE 2022

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 29

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

| | | |
|--------------|---|---------|
| ACUERDO | POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO. | PAG. 2 |
| ACUERDO | POR EL CUAL SE ABROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO. | PAG. 15 |
| ACUERDO | POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA DE NIVELACIÓN DE SUELOS AGRÍCOLAS CON SISTEMA DE GEO POSICIÓN GLOBAL EN EL ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. | PAG. 17 |
| CONVOCATORIA | DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/005/2022 RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y EQUIPO DE PROTECCIÓN" EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. | PAG. 26 |
| ESTADO | INFORME PRELIMINAR DEL PRIMER BIMESTRE, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO-FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE DURANGO. | PAG. 27 |

ACUERDO



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

ACUERDO por el que se expiden LOS LINEAMIENTOS PARA VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO

M.D. RAQUEL LEILA ARREOLA FALLAD, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 109 fracción III, quinto y sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el diverso 99, 163, tercer párrafo, 175, cuarto párrafo y quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 28 fracción VIII, 36 fracciones I, XXVII, XL, LI y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado De Durango; 9, fracción I, 30, 31, 32, 36, 37, 38, 39 y 41 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 4, 6 y 19 fracciones VI, L y LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 29, el 11 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO

- I. Que el tercer párrafo del artículo 163 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango dispone que todos los Servidores Públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación fiscal, patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría responsable del Control Interno del Poder Ejecutivo o el órgano de control interno que corresponda, en los términos que disponga la legislación aplicable.
- II. Que el diverso artículo 175, quinto párrafo de la Constitución Local, prevé que los entes públicos estatales y municipales, tendrán órganos internos de control, con las facultades que determine la Ley, para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a qué se refiere la Constitución Local.
- III. Que el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con los diversos 28 fracción VIII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, número 29, el 11 de abril de 2019, disponen que la Secretaría de Contraloría del Estado, es la dependencia del Poder

**SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA**

Ejecutivo del Estado de Durango responsable de organizar, coordinar, planear, operar y dirigir el Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental para efectos correctivos y preventivos, teniendo a su cargo las funciones de control interno en la Administración Pública Estatal.

- IV.** Que los artículos 30, 31, 36, 37, 38 y 41 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; otorgan a la Secretaría de Contraloría, en su carácter de Órgano Interno de Control de la Administración Pública del Estado de Durango, entre otras, con las siguientes atribuciones, en relación al seguimiento de la evolución y verificación de la situación patrimonial de los servidores públicos obligados a presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses:
- a) Realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos;
 - b) Expedir la certificación correspondiente, de no existir ninguna anomalía, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda;
 - c) Inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo;
 - d) Verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
 - e) Realizar investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes;
 - f) Solicitar se aclare el origen de enriquecimiento en los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable, en virtud de su remuneración como servidor público;
 - g) Integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando no se justifique la procedencia de dicho enriquecimiento;



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

- h) Requerir a los declarantes la información necesaria, para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos; y
 - i) Formular la denuncia ante el Ministerio Público, en su caso, cuando el Declarante sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión.
- V. Que han servido de manera orientadora para la generación de los presentes lineamientos las Directrices para la revisión y verificación de las declaraciones patrimoniales y de Intereses, aprobadas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante acuerdos AP-ITEI/015/2019 y AP-ITEI/009/2021 propuestos por la entonces Titular del Órgano Interno de Control la Mtra. Martha Patricia Armenta de León.
- VI. En virtud de lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades y atribuciones que en materia de seguimiento de la evolución y verificación de la situación patrimonial de los servidores de la Administración Pública del Estado de Durango, que le fueron conferidas a esta Secretaría de Contraloría, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO por el que se expiden LOS LINEAMIENTOS PARA VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO

ÚNICO. Se expiden Los Lineamientos para verificación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Durango, en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS PARA VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO

GENERALIDADES

**SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA**

PRIMERO.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las directrices que deberá observar la Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en las investigaciones y auditorías, llevadas a cabo en el procedimiento de verificación de las declaraciones de los Declarantes de la Administración Pública del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Administración Pública del Estado de Durango:** Aquella integrada por el Despacho del Ejecutivo, las Secretarías de Estado, la Fiscalía General del Estado y sus Órganos Desconcentrados, los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal, de acuerdo con los artículos 3, 4, 28, 39, 53, 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;
- II. **Declaraciones:** Las declaraciones patrimoniales y de intereses;
- III. **Declarante:** Toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Estado de Durango, de acuerdo a lo previsto en el artículo 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y que por tal motivo sea o haya sido sujeto obligado a presentar las declaraciones de situación patrimonial en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 y 48, segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables;
- IV. **DeclaraDurango:** El sistema electrónico implementado por la Secretaría de Contraloría para la recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, ubicado en la dirección de internet: <http://www.declara.durango.gob.mx>;
- V. **Departamento Contable:** El Departamento Contable de Situación Patrimonial y de Intereses;
- VI. **Dirección Patrimonial:** La Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses;
- VII. **Excel:** Microsoft Excel es una hoja de cálculo desarrollada por Microsoft para Windows, macOS, Android e iOS. Cuenta con cálculo, gráficas, tablas calculares y un lenguaje de programación macro llamado Visual Basic para aplicaciones;



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

- VIII. Formato Ampliado:** Los formatos de declaraciones de situación patrimonial y de intereses aplicables a niveles de Jefes de Departamento o equivalentes y superiores, establecidos en la Norma Décimo Primera, contenida en el Acuerdo por el que modifican los Anexos I y II del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las Normas e Instructivo para su llenado y presentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019;
- IX. Formato Reducido:** Los formatos de declaraciones de situación patrimonial y de intereses aplicables a niveles inferiores a Jefes de Departamento o equivalentes, establecidos en la Norma Décimo Segunda contenida en el Acuerdo por el que modifican los Anexos I y II del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las Normas e Instructivo para su llenado y presentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019;
- X. Secretaría:** La Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, y
- XI. Selección Aleatoria:** Forma de muestreo en que un grupo representativo de participantes es seleccionado al azar.

TERCERO.- La Dirección Patrimonial, realizará la verificación de las declaraciones sujetándose a los siguientes rubros:

- I. Los datos contenidos en las declaraciones;
- II. La evolución patrimonial; y
- III. La situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés.

CUARTO. La Dirección Patrimonial realizará la verificación de las declaraciones, sujetándose a las siguientes directrices:

- I. Se verificará de manera aleatoria, el contenido de las declaraciones, la evolución patrimonial y la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés de los Declarantes, que hubieren presentado declaraciones, conforme a la capacidad de los recursos humanos y tecnológicos disponibles en la Dirección Patrimonial;
- II. Se podrán realizar verificaciones al contenido de las declaraciones, la evolución patrimonial y la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés de los Declarantes, derivado de una investigación por denuncia o de oficio de presuntas faltas administrativas,

**SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA**

sujetándose al procedimiento establecido en los presentes lineamientos en lo que resulte aplicable;

- III. Solo será susceptible de verificación de evolución patrimonial, el Declarante seleccionado aleatoriamente que tenga 2 o más declaraciones presentadas, en caso de advertir que se omitieron declaraciones, se iniciará de oficio la investigación y se requerirá la presentación de la declaración en términos de la normatividad aplicable, suspendiéndose el procedimiento de verificación, hasta en tanto se incorporen las declaraciones faltantes o de la investigación, se determine que no era sujeto obligado a presentar las mismas, o en su defecto, haya transcurrido el plazo de treinta días, establecido en el cuarto y quinto párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. En la verificación de los datos contenidos en las declaraciones, se revisaran de manera enunciativa más no limitativa, si los ingresos y patrimonio declarados concuerdan con la información que obre en los archivos de autoridades competentes y de instituciones financieras;

Tratándose de declaraciones presentadas en Formato Reducido, únicamente se verificará lo siguiente: 1) si la declaración se presentó correctamente en el Formato Reducido o si al Declarante le correspondía presentar en Formato Ampliado; y 2) si los ingresos declarados concuerdan con la información que obre en los archivos de autoridades competentes;
- V. En la verificación de la evolución patrimonial se revisará de manera enunciativa mas no limitativa, hasta los últimos 7 años, analizando el incremento y decremento de activos y pasivos, y su congruencia con los ingresos y demás información manifestada en las declaraciones, pudiendo para tal efecto, utilizar razones financieras, balanzas de comprobación y/o cualquier técnica contable y financiera necesaria;
- VI. En la verificación de la situación o posible actualización de algún conflicto de interés se revisará de manera enunciativa más no limitativa, los intereses manifestados por el declarante a fin de determinar si derivado de la naturaleza de su encargo se puede actualizar un conflicto de interés tanto del Declarante, como de su pareja o dependientes económicos;
- VII. Se formularán las solicitudes de información que se requieran para verificar los datos contenidos en las declaraciones, la evolución patrimonial y la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, tanto del declarante, de su cónyuge, concubina o concubinario y dependientes económicos directos, mismas que se realizarán a los entes públicos o al Declarante, mediante escrito firmado por el Titular de la Dirección Patrimonial, los cuales serán notificados en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

**SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA**

Por lo que respecta a la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, sólo el titular de la Secretaría o los Servidores Públicos en quien delegue esta facultad, podrán solicitarla a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables;

- VIII.** Se podrá solicitar a los declarantes, una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, en términos del tercer párrafo del artículo 33, tercer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IX.** Si de la verificación realizada por la Dirección Patrimonial, a los datos contenidos en las declaraciones, la evolución patrimonial y la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés de los Declarantes, se advierten elementos que presuman inconsistencias entre los ingresos, egresos y patrimonio declarados o se desprendan errores u omisiones y éstos no fueran aclarados, se iniciará de oficio la investigación por la presunta comisión de la falta administrativa, establecida en el artículo 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se considerará como inconsistencia, cuando el patrimonio de un Declarante sea superior a los ingresos manifestados, sin que éste justifique que ese incremento patrimonial se derivó de una circunstancia ajena al producto de sus ingresos.

**DEL PROCEDIMIENTO DE LA SELECCIÓN ALEATORIA DE LAS DECLARACIONES
QUE SERÁN SUJETAS A VERIFICACIÓN**

QUINTO.- El procedimiento para realizar la selección aleatoria de las declaraciones que serán sujetas a la verificación, se llevará en la forma siguiente:

- I.** Previo a la selección aleatoria, la Dirección Patrimonial, elaborará dos listados con las declaraciones presentadas durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, el primero con las declaraciones presentadas en formato ampliado y el segundo con las declaraciones presentadas en formato reducido;
- II.** El Titular de la Dirección Patrimonial, una vez al año llevará a cabo la selección aleatoria de los Declarantes que serán sujetos a verificación en sus declaraciones, en la fecha y lugar

**SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA**

que así determine, debiendo invitar mediante correo electrónico oficial a los miembros del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría, a través de su Secretario Ejecutivo, para que asistan a la selección aleatoria en calidad de testigos;

- III. Para obtener la muestra de las declaraciones a verificar, se multiplicará el número total de las declaraciones presentadas durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, por un factor de *uno al millar*, dando como resultado la cantidad de declaraciones que serán sujetas a verificación, cifra que se deberá ajustar al número entero sin considerar decimales, las cuales consecuentemente tienen la probabilidad positiva de formar parte de la selección;
- IV. La cantidad de declaraciones que serán sujetas a verificación, corresponderá en un 75% a las declaraciones presentadas en formato ampliado y el 25% restante corresponderá a las declaraciones presentadas en formato reducido. Si derivado de la muestra obtenida no se obtuvieran números enteros exactos, se ajustará aumentando la cantidad de las declaraciones en formato ampliado, al número entero inmediato superior y reduciendo la cantidad de las declaraciones en formato reducido al número entero inmediato inferior;
- V. En cada listado, a través del sistema Excel, se utilizará un mecanismo probabilístico aleatorio simple, consistente en el uso de una tabla que contendrá el listado de declaraciones presentadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, donde se aplicará la función "ALEATORIO", dando como resultado que a las declaraciones presentadas se les asigne un número aleatorio. Las declaraciones seleccionadas serán las que resulten en orden ascendente hasta completar la cantidad de declaraciones que serán sujetas de verificación en términos de la fracción anterior de los presentes Lineamientos;
- VI. Una vez realizada la selección y el listado de Declarantes que serán sujetos a verificación, se levantará un acta circunstanciada, que será signada por los asistentes a la sesión de selección aleatoria: misma que obrará en archivos de la Dirección Patrimonial, debiendo remitir copia certificada del acta, a cada expediente de verificación que al efecto se inicie;
- VII. La Dirección Patrimonial, en atención a su capacidad técnica y humana, mensualmente, dará inicio a los procedimientos de verificación, en el orden de prelación del listado, hasta agotarlo en su totalidad; y
- VIII. En caso de que la capacidad técnica y humana de la Dirección permita realizar más verificaciones, se podrá aumentar el número de declaraciones a verificar, a través de una nueva selección aleatoria, señalando con precisión el número de declaraciones que podrán ser seleccionadas aleatoriamente.



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

DE LAS FUENTES DE INFORMACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

SEXTO.- De manera enunciativa más no limitativa, serán fuentes de Información del procedimiento de verificación las siguientes:

- I. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- II. El Servicio de Administración Tributaria del Gobierno Federal;
- III. El Registro Vehicular del Estado de Durango;
- IV. El Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango;
- V. El Registro Civil del Estado de Durango;
- VI. El área de recursos humanos que realice los pagos al servidor público; y
- VII. Los demás, que auxilien y/o permitan obtener información para cumplir con el fin de las verificaciones a realizar.

Las fuentes de información anteriormente citadas serán aplicadas según el caso concreto y conforme al análisis que efectúe el Titular de la Dirección Patrimonial sobre el contenido de cada una de las declaraciones verificadas.

DEL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

SÉPTIMO.- El expediente del procedimiento de verificación podrá integrarse, de manera enunciativa más no limitativa, con al menos los siguientes elementos:

- I. Carátula con los datos generales de identificación del expediente;
- II. En su caso, copia certificada del Acta circunstanciada de la selección de los Declarantes sujetos a verificación, realizando las acciones necesarias para proteger los datos personales de los Declarantes seleccionados que no formen parte del expediente de verificación;
- III. Acuerdo de inicio del procedimiento de verificación y demás constancias en cumplimiento al mismo;
- IV. Copia certificada de las declaraciones que obren en los archivos de la Dirección Patrimonial y que se consideren necesarias para realizar los procedimientos de verificación;



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

- V. Actuaciones de las consultas de fuentes de información, y respuestas a las mismas, así como de los hallazgos de inconsistencias de datos y/o carencia de éstos; y
- VI. Acuerdo de conclusión del procedimiento de verificación, donde se advierta si la información fue o no Aclarada.

Todas las actuaciones que se sustancien en el procedimiento de verificación deberán constar por escrito e integrarse en el expediente, el cual estará a disposición de la persona sujeta al procedimiento de verificación, para su consulta por sí, por su representante legal o por persona autorizada por escrito.

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES

OCTAVO.- El procedimiento de verificación de las declaraciones se sujetará a lo siguiente:

- I. Mensualmente, atendiendo la capacidad técnica y humana de la Dirección, se radicarán e integrarán los expedientes físicos por cada uno de los Declarantes seleccionados aleatoriamente, en el orden de prelación que fueron seleccionados, dictando un acuerdo de radicación con el objeto de dar inicio al procedimiento de la verificación;

Tratándose de verificaciones originadas por una denuncia o investigación de oficio de probables faltas administrativas, se ordenará radicar e integrar el expediente;

- II. La Dirección Patrimonial, realizará la verificación del contenido de la declaración, de la evolución patrimonial y de la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés; procediendo al estudio y análisis de la información contenida en las declaraciones del Declarante sujeto a verificación, para lo cual podrá solicitar información a los entes públicos que conforme a sus atribuciones, posean la misma o directamente al Declarante sujeto de verificación, a fin de allegarse de los elementos necesarios que le permitan verificar el contenido de las declaraciones;
- III. Si derivado de la información que se obtenga de la verificación, no existe anomalía alguna se emitirá un Acuerdo de Conclusión del Procedimiento de Verificación y se expedirá la certificación en términos del artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

IV. Para el caso de que se detecten inconsistencias en el contenido de la información patrimonial declarada o que la declaración refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, se actuará conforme lo siguiente:

1. Mediante oficio suscrito por el Titular de la Dirección Patrimonial, se le notificará al Declarante, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas con el objeto de aclarar las inconsistencias detectadas.
2. Una vez presentada la aclaración o transcurrido el plazo concedido para tal efecto, el Titular del Departamento Contable dentro del plazo de veinte días hábiles, formulará el Dictamen respectivo.
3. Una vez formulado el dictamen, dentro de un plazo de diez días hábiles, el Titular de la Dirección Patrimonial, emitirá el Acuerdo de Conclusión del Procedimiento de Verificación, en el que resolverá si con el resultado de la verificación fueron aclaradas o no las inconsistencias detectadas, en cualquiera de los siguientes efectos:
 - a) **Acuerdo de Conclusión del Procedimiento de Verificación por Información Aclarada.-** Cuando el resultado del procedimiento de verificación fuere satisfactorio, al desvirtuarse las inconsistencias observadas.
Para este caso se expedirá la certificación en términos del artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
 - b) **Acuerdo de Conclusión del Procedimiento de Verificación por Información No Aclarada.-** Cuando el resultado del procedimiento de verificación no fuere satisfactorio, ya que persistieron inconsistencias en la información patrimonial declarada por los Declarantes verificados.

NOVENO.- El procedimiento de verificación en ningún caso podrá exceder de un año a partir de la fecha en que se radique el asunto, salvo que derivado de la complejidad del asunto se pueda ampliar por otro periodo igual.

DÉCIMO.- Cuando se determine emitir un Acuerdo de Conclusión del Procedimiento de Verificación por Información No Aclarada, la Dirección Patrimonial, iniciará de oficio la investigación por las faltas administrativas graves por enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflictos de intereses, y en su



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

caso, presentará las denuncias ante el Ministerio Público, en atención a lo establecido por los artículos 37, 41 y 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMO PRIMERO.- Cuando durante el procedimiento de verificación, se advierta que la persona seleccionada no era servidora pública de la Administración Pública del Estado de Durango, se emitirá un Acuerdo de Conclusión del Procedimiento de Verificación por Incompetencia.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a cinco de abril de dos mil veintidós.

M.D RAQUEL LEBIA ARREOLA FALLAD

SECRETARIA DE CONTRALORÍA

SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA